Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de diciembre de 2020.

No. 105

Folleto Anexo

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE:

SANTA BÁRBARA





EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

DECRETO No. LXVI/APLIM/0930/2020 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Santa Bárbara pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

1) Impuestos

a) sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeo	15%
Box y lucha	10%
Carreras de caballos, perros automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades de conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Discotecas, restaurant-bar y centros nocturnos	10%
Los demás espectáculos	10%

- **b)** Sobre juegos, rifas y loterías permitidas por la ley; las cuales se causaran conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- c) Predial
- d) Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
 - 1. Vivienda nueva y de interés social, 2%.
- e) Tasa Adicional Para Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichosos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará de la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de La Universidad de Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

2) CONTRIBUCIONES

a) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y prueba de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos
- 3.- Por servicios generales en los rastros
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Por ocupación de la vía pública, para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes; por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otra.

- 6.- Cementerios Municipales
- 7.- Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado público.
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura; confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico infecciosos ya tratados originalmente.
 - c) Mercados y centrales de abastos.
 - d) Servicios de Protección Civil y Tránsito.
- 9.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos, rock olas y billares.
- 10.- Fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 11.- Otorgamientos de concesiones de servicios públicos concesionados a particulares.
- 12.- Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- 13.- Autorización para la prestación de servicios de seguridad privada.
- 14.- Por servicios que se presten en materia ecológica.

- 15.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos e instalación de juegos electromecánicos.
- 16.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio de ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2021, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III. - PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas de participación municipal.
- 5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, aprovechamiento, participación o aportación Federal o Estatal.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas
- 2.- Multas por incumplimiento de convenio por adquisición de terrenos, pie de casa y paquetes de materiales.
- 3.- Recargos
- 4.- Gastos de ejecución
 - a. La notificación será una Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 - b. Requerimiento de pago.
 - c. Embargo

Se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser menor del importe de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni mayor del monto de 10 veces la UMA.

- 5.- Registros por responsabilidades fiscales.
- 6.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 7.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 8.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 9.- Indemnizaciones.
- 10.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 11.- Recuperación de obras de vialidades.
- 12.- Por la utilización de la vía pública con máquinas expendedoras de refrescos y comestibles.
- 13.- Se establece un aprovechamiento extraordinario a cargo de las personas físicas y/o morales, y unidades económicas, que sean acreedoras a una multa por parte del Departamento de Tránsito y Seguridad Pública al haber infringido la Ley de Tránsito y/o el Bando de Policía y Buen Gobierno, respectivamente; que consistirá en una cuota fija de \$10.00 adicionales, por cada multa que se pague.

Dicho aprovechamiento se causará durante el ejercicio fiscal 2021, se recaudará por la autoridad fiscal Municipal bajo su esfera de competencia y se destinará para el funcionamiento y operación del DIF Municipal de Santa Bárbara.

14.- Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Contribución Especial, Derecho, Producto o Participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio del 2021, los siguientes:

Santa Bárbara	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	1.182161
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	1.182161
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.292962
Impuestos Sobre Producción y Servicios en	
materia de cervezas, bebidas alcohólicas	1.182161
y tabacos labrados (IEPS)	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1.182161
(FOFIR)	1.102101
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	1.182161
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de	1.182161
Vehículos	1.102101
Participaciones de Cuotas de Gasolina y	0.301442
Diésel (PCG) 70%	0.001442
Participaciones de Cuotas de Gasolina y	0.301442
Diésel (PCG) 30%	

VI. APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución 0.300427

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución 0.301442

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de distribución

0.664822

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- 1.- Convenios.
- 2 Subsidios.
- 3.- Otros Apoyos y Transferencias.

VIII. - EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de Bonos y Obligaciones

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2021, para los afectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y el 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus

anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de la Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen a tiempo los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad de crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, conforme al Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectué durante el mes de enero; un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero, y un 5%, en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, personas con discapacidad permanente, personas mayores de 60 años, así como madres solteras; se propone aplicar un 50% de descuento sobre el importe del Impuesto Predial, con efectos generales y únicamente en el caso de pagos

anticipados de los bimestres correspondientes al 2021. Este descuento estará vigente únicamente por los meses de enero y febrero del año 2021, y deberá estar cubierto previamente el Impuesto Predial del año 2020.

Tratándose de pensionados y jubilados, personas con discapacidad permanente, personas mayores de 60 años, así como madres solteras; se propone aplicar un 50% de descuento sobre el importe del Impuesto Predial, con efectos generales y únicamente en el caso de pagos anticipados de los bimestres correspondientes al 2021. Este descuento estará vigente únicamente por los meses de enero y febrero del año 2021, y deberá estar cubierto previamente el Impuesto Predial del año 2020.

Para este descuento se deberán considerar los siguientes requisitos:

Pensionados y jubilados:

- Presentar la documentación que lo acrediten como jubilado.
- Flinmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.
- El inmueble deberá estar inscrito a nombre del jubilado o su conyugue debidamente acreditado.
- Que sea propietario de un solo inmueble.
- Que la propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$450,000.00.

Personas mayores de 60 años:

 Considerar las anteriores características, siempre y cuando se acrediten con su credencial correspondiente y/o acta de nacimiento. Contribuyentes con discapacidad permanente:

- Que la vivienda que habiten sea de su propiedad.
- Que el valor catastral del inmueble o valor de reposición, no exceda de \$450,000.00.

Madres solteras:

- Presentar la documentación que acredite como tal.
- El inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.
- El inmueble deberá estar a nombre de la madre soltera.
- Que sea propietaria de un solo inmueble.
- Que la propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$450,000.00.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de inversiones locales y/o foráneas que generen una nueva empresa en el Municipio de Santa Bárbara, se otorgará a las personas físicas y/o morales un estímulo en el pago de Impuestos y Derechos; la ejecución del proyecto corresponderá por actividad Empresarial.

Se entenderá como actividades empresariales las señaladas en el Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas de los estímulos antes mencionados, las personas físicas y/o morales que tengan como actividad la construcción.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los estímulos fiscales consistirán en:

 a. 50% de reducción del Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como inicio de operaciones al concluir la construcción.

- b. 50% de reducción en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio, del lote destinado para local comercial.
- c. 50% de reducción en Licencias de Construcción.
- d. 50% de reducción en Licencia de Uso de Suelo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo que se autorice con esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio de dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2022; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Santa Bárbara, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2021, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de **Santa Bárbara**.

260.00
65.00
75.00
350.00

2.2. Levantamiento topográfico por el Departamento de	
Obras Públicas:	
a) Terreno, hasta 120 m2	365.00
b) Terreno, de más de 120 m2 y hasta 500 m2.	470.00
c) Planos de 500 a 10,000 metros cuadrados	800.00
d) Elaboración de planos para evalúo, compraventa y	
escrituración	420.00
e) Clave de registro para peritos valuadores foráneos	4,200.00
3. Asignación de Números Oficiales	
3.1. Asignación de números oficiales	105.00
4. Licencia de Uso de Suelo para:	
A. Comercial	
1. Menor escala, 1 a 5 empleados	250.00
2. Mediana escala, 6 a 10 empleados	1,000.00
3. Gran escala, de 11 empleados en delante	2,000.00
4. Comercio de abarrotes con venta de cerveza	1,000.00
	Ansanaramantantantantantantantantantantantantanta

5. Restaurante, Restaurante-Bar, bar o cantina, cervecería,	
Salón de juegos, de fiesta y de baile, centro nocturno,	
Discotecas, Establecimientos de Hospedaje, Parque	
estacionamiento, locales que expendan vinos y licores al	
copeo o en envase abierto	2,000.00
6. Empresas de Servicios y Salones de Fiestas sin Consumo	
de Alcohol	1,500.00
7. Agencia de distribución, Deposito, Licorería	
Independiente y/o en Tienda de Autoservicio y/o de	
Mostrador, y demás Negocios de Bebidas Alcohólicas en	
Envase Cerrado	5,000.00
8. Industria en General y/o Minera, en los siguientes rangos:	
8.1. De 1 a 10 Empleados	2,500.00
8.2. De 11 a 100 Empleados	5,000.00
8.3. Más de 100 Empleados	7,200.00
5. Licencia de Construcción	
5.1. Casa habitación hasta 130 m2, por metro cuadrado	25.00
5.2. Casa habitación más de 130 m2, por metro cuadrado	31.00
5.3. Reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra,	
por metro cuadrado, mensual.	16.00
	····

b) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro	
cuadrado, mensual.	11.00
c) Cualquier finca en remodelación, por trabajos mínimos,	
con duración máxima de una semana	160.00
5.4. Zanjas	
a. Permiso de ruptura de pavimento para introducción de	
servicios de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo	
corte por metro lineal y 40cm. de ancho.	100.00
b. Permiso de ruptura de banqueta para introducción de	
servicios de agua y/o drenaje, por metro lineal y 40cm. de	
ancho	105.00
c. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación	
de postes más reposición	1,000.00
5.5. Reposición de pavimento incluye material para	
compactación y retiro de material producto de la	
excavación, por metro cuadrado	480.00
5.6. Reposición de banqueta incluyendo material para	
compactación y retiro de material producto de la	
excavación, por metro cuadrado	400.00
	A

5.7. Apertura de zanjas en la vía pública, en zona no	
pavimentada, por metro lineal.	50.00
5.8. Construcción de áreas de establecimiento y recreativas	
descubiertas, por metro cuadrado.	10.00
5.9. Demolición por metro cuadrado	30.00
5.10. Por la expedición de certificados de pruebas de	
estabilidad, por cada 100 metros cuadrados de	
construcción.	1,200.00
5.11. Subdivisión, se cobrará por la superficie que resulte:	
a. En predios urbanos, por m2	7.00
b. En predios suburbanos hasta 500 metros	6.00
c. En predios suburbanos de 500 metros en delante	5.00
d. En predios tipo campestre	6.00
e. En predios rústicos:	
Hasta una hectárea	520.00
Mayor a una hectárea	1,040.00
f. En predio rústico, actividad minera:	
Hasta una hectárea y más.	3,120.00
	1

5.12. Fusiones, se cobrará por la superficie que resulte:	
a. En predios urbanos, por m2	24.00
b. En predios rústicos	
De 1 a 10,000 metros cuadrados, por m2	2.00
Más de 10,000 metros cuadrados, cobro único	10,500.00
5.13. Re lotificaciones, se cobrará por la superficie de la	
manzana a re lotificar, por m2.	3.00
5.14. Por expedición de certificado de autoconstrucción,	
para trámite del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).	200.00
5.15. Por la expedición de documentos de tipo de suelo,	
para trámite de INFONAVIT.	400.00
5.16. Las obras que afecten el equipamiento urbano,	
pagarán el costo actual, previo avalúo municipal.	
6. Autorización de Obras de Urbanización en	
Fraccionamientos	

6.1. Por estos servicios se pagara el equivalente al 1.48% del	
costo de las obras de urbanización del fraccionamiento.	
Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse	
a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el	
porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por	
el propio fraccionador, previamente autorizado por la	
Dirección de Obras Públicas y, en su caso, por la Junta	
Municipal de Agua y Saneamiento; una vez concluidos los	
trabajos de urbanización, se formulará la liquidación	
definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este	
ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc.,	
serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en	
consideración su costo.	
7. Cementerios Municipales	
7.1. Tierra, Fosa y Marca a Perpetuidad	1,000.00
7.2. Derecho por Inhumación	400.00
7.3. Derecho por Exhumación	1,040.00
8. Servicios Generales en los Rastros	
8.1. Uso de corrales y/o báscula, por día o fracción, por	
cabeza	

a. Ganado Bovino	25.00	
b. Ganado Equino (C	25.00	
c. Ganado Porcino, (25.00	
8.2. Matanza cuándo el s	sacrificio se realice en el rastro	
a. Matanza, por cab	a. Matanza, por cabeza de Bovino	
b. Matanza, por cal	peza de Equino, Caballos, Mula	is y
Asnos		103.00
c. Matanza, por Cab	eza de Porcino	82.00
d. Matanza, por Cabeza de Ovino o Caprino		63.00
8.3. Expedición de Pases	de movilización de Ganado	
El pase de ganado te	ndrá la misma tarifa en todo	el
Territorio Estatal, sin p	oerjuicio de que la autorid	lad
expedidora exente del p	ago, y será la siguiente	
		Importe
Concepto	No. De Cabezas	por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00

	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.08
	101 en delante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.0
	11 a 50	100.0
	51 a 100	200.0
	101 en delante	500.0
Exportación	1 a 10	100.0
2,45 0.11 0.010	11 a 50	300.0
	51 a 100	500.0
	101 en delante	1,000.0
Ganado Menor:		

Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
- AND	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
And the second s	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en delante	200.00

8.4. Certificado de legalización de ganado, por pieza	20.00
8.5. Certificado de legalización de pieles de ganado, por	
Pieza	20.00
8.6. Mostrenquería	VIII VIII VIII VIII VIII VIII VIII VII
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
a. Bovino y Equino, por transportación	180.00
b. Bovino y Equino, por concepto de alimentación,	
cobro por día o fracción.	110.00
c. Cerdos y Ovicaprinos, por transportación	90.00
d. Cerdos y Ovicaprinos, por concepto de	
alimentación, cobro por día o fracción.	60.00
8.7. Servicios no especificados que se presten en los Rastros,	
serán fijados por el H. Ayuntamiento; estas tarifas deberán	
ser dadas a conocer a por los usuarios	
	nemon more recommend of a more in the problem in the standard and an analysis and administration and all the Scholard

9. Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de	
Documentos Municipales	
9.1. Certificaciones menores, certificados de residencia, de	
buena conducta, existencia e inexistencia, entre otros	80.00
9.2. Certificado de legalización de muebles e inmuebles, o	
negociaciones.	250.00
9.3. Certificación por grado de avance en la construcción	
de una Obra (Finca o Lote).	250.00
9.4. Constancia de buen funcionamiento, incluyendo	
inspección de aforo, la cual tendrá una vigencia de 5 Años.	5,000.00
9.5. Constancia de zonificación	200.00
9.6. Constancia de no adeudo	80.00
9.7. Carta de dependencia económica	80.00
9.8. Constancia de uso de explosivos	1,000.00
9.9. Titulación	1,100.00
9.10. Copia certificada de Título	230.00
9.11. Avalúos Municipales habitacionales	470.00
9.12. Avalúos Municipales comerciales	830.00
9.13. Permiso para la realización de eventos sociales, como	
bodas, quinceañeras, graduaciones y bailes en general.	550.00

9.14. Inscripción de peritos en Obras Publicas y Catastro,	
cuota anual.	4,000.00
9.15. Comercialización de productos catastrales, plano de	
localización de zonas variables y características de	
información no predeterminadas, un crucero, una	
manzana, con predios y construcciones, un puente.	430.00
9.16. Copia de planos de la ciudad:	
a. Chico, tamaño carta.	30.00
b. Catastral del predio.	50.00
c. Mediano.	200.00
d. Grande.	370.00
e. Digital.	1,050.00
9.17. Corrección de título de propiedad.	295.00
9.18. Copias del archivo histórico municipal:	
a. Copia fotostática de microfilm.	10.00
b. En copia fotostática.	10.00
c. Por la certificación de copias de documentos.	115.00
9.19. Anuencias por trámite	
a. Cambio de propietario.	1,700.00
	

b. Cambio de domicilio.	1,700.00
c. Cambio de razón social.	1,700.00
d. Cambio de giro comercial.	1,700.00
e. Opinión del Presidente Municipal que se requiera para	
trámites Federales y/o Estatales.	500.00
f. Opinión del Presidente Municipal para la autorización	
de uso de explosivos y artificiales.	500.00
10. Reproducción de Información	
10.1. En CD.	50.00
10.2. En otro medio.	120.00
10.3. Costo de envió.	100.00
11. Ocupación de la Vía Pública para Estacionamiento	
11.1. Zona Exclusiva, Sitio de Automóviles de Alquiler	
(Taxis/Camiones) por unidad, anual.	815.00
11.2. Zona Exclusiva, estacionamiento de vehículos, cobro	
por 6 meses.	350.00
11.3. Terminales para servicio de transporte público de	
pasajeros, cuota anual.	3,800.00

11.4. Casa-habitación (para persona con discapacidad)	
anual.	1,000.00
12. Uso de la Vía Pública	
12.1 Ambulantes, vendedores independientes y	
agrupaciones, mensualmente.	250.00
12.2. Ambulantes, vendedores independientes y	
agrupaciones, cobro anual.	2,500.00
12.3. Ambulantes con exhibición de mercancía en la vía	
pública, en días festivos.	100.00
12.4. Ambulantes locales, cuota diaria.	50.00
12.5. Ambulantes foráneos, cuota diaria.	100.00
12.6. Ambulantes foráneos en vehículo.	220.00
12.7. Ocupación de la vía pública para comerciantes	
establecidos:	
a. Para eventos especiales de comercio organizado por	
metro cuadrado, por día.	30.00
b. Consumo de sus productos en ocupación del frente	
de su establecimiento o negocio, cuota mensual.	400.00
12.8. Lustradores de calzado, cobro anual.	250.00
12.9. Plazas y jardines para kermes.	370.00

12.10. Inflables, por día.	120.00
12.11. Por Máquinas expendedoras de refrescos y	
comestibles, en vía pública, cuota anual.	1,600.00
12.12. Por Máquinas expendedoras de refrescos y	
comestibles, que consuman energía eléctrica del	
Municipio, cuota mensual.	800.00
12.13. Para el funcionamiento de establecimientos o	
locales, que cuenten con máquinas de videojuegos	
mecánicos, eléctricos, rokolas y billares, cuota anual por	
cada unidad.	250.00
13. Colocación de Infraestructura	
Terrenos Municipales o particulares (renta anual o mensual,	
por espacio)	
Si la Dirección de Obras Públicas no justifica la utilización de	
áreas donde se encuentra esta infraestructura, se obligará	
al propietario de reubicarla y, en caso de que se justifique,	
se tendrá que sujetar a lo siguiente:	
13.1. Por la fijación de anuncios, propaganda comercial y	
uso de piso o espacio aéreo:	

a. Por anuncios eventuales con duración máxima de 30	
días se cobrará de acuerdo al tipo de anuncio o medio	
utilizado.	
a.1. En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a	
excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por	
alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local	
comercial y hace referencia a la razón social del mismo.	200.00
a.2. Mantas con publicidad comercial, a excepción	
de aquellas que son adosadas a la pared para promover la	80.00
razón social y/o giro comercial, y ofertar productos.	
b. Constancia de seguridad estructural	
b.1. Unipolar, hasta 10 m2.	350.00
b.2. Unipolar, de más de 10 m2.	700.00
b.3. Cartelera, hasta 20 m2.	700.00
b.4. Cartelera, de más de 20 m2.	1,400.00
b.5. Bandera, hasta 5 m2.	350.00
b.6. Bandera, de más de 5 m2.	700.00
b.7. Adosados a la fachada.	700.00
c. Por instalación o utilización, por un período	
determinado de anuncios de postería, por poste.	10.00

c.1. La constancia de seguridad estructural se pagará	
por anticipado en los meses de enero y febrero, en el	
caso de instalaciones de anuncios y propaganda	
comercial, estas se pagarán anticipadamente a su	
instalación.	
En caso de no cubrir en tiempo, según lo establecido	
en el párrafo anterior se deberá pagar adicionalmente	
una sanción del 30% sobre el monto a cubrir	
originalmente.	
c.2. Por retiro de anuncios y mantas, colocadas sin	
autorización.	
1. Anuncios mayores a 4 m2.	1,000.00
2. Anuncios menores a 4m2.	300.00
3. Mantas.	150.00
En caso de que el retiro del anuncio, no se efectúe por la	
Dirección de Obras Públicas Municipales, debido a las	
características del mismo, el cobro será por el importe de la	
factura expedida por quien lo retire.	,,,,
d. Mantas y carteles en la vía pública, si la Dirección de	
Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales autoriza,	
cobro diario.	35.00

14. Juego Mecánicos	
Permiso para la instalación de juegos mecánicos, en áreas	
municipales o particulares, cobro diario por cada unidad.	55.00
15. Servicio de Alumbrado Público	
BIMESTRAL:	
1. TARIFA 1 RESIDENCIAL	42.00
2. TARIFA DAC RESIDENCIAL	300.00
3. TARIFA 02 COMERCIAL BT	187.00
4. TARIFA 03 COMERCIAL BT	197.00
MENSUAL:	
5. TARIFA OM COMERCIAL MT	420.00
6. TARIFA HM COMERCIAL MT	835.00
7. TARIFA HS COMERCIAL AT	835.00
8. TARIFA HSL COMERCIAL AT	12,000.00
9. TARIFA HT COMERCIAL AT	825.00
16. Aseo y Recolección de Basura	

16.1. Establecimientos comerciales e industriales si el	
volumen de basura o desperdicios que originen con motivo	
de sus operaciones, y amerita la prestación de un servicio	
especial por parte del Municipio:	
a. De 1 a 2 m3 de basura.	80.00
b. De más de 2 a 4 m3 de basura.	170.00
c. De más de 4m3 en delante, de basura.	300.00
16.2. Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por	
m2 la cuota será de:	5.00
16.3 En materia de ecología:	
a. Por recolección de chatarra de cualquier especie, se	
cobrará por cada kilogramo.	1.00
b. Por recolección de residuos industriales no peligrosos,	
por cada m3.	200.00
c. Cobro por derechos de emisión de ruidos y vibraciones	
que se generen por actividades eventuales, mayores a 65	
decibeles, por día .	320.00
d. Verificación para permisos de trasplante o derribo de	
árboles, por árbol:	

1. Hasta un metro de altura.	110.00
2. De más de 1 a 2 metros de altura	150.00
3. De más de 2 hasta 5 metros de altura.	300.00
4. De más de 5 metros de altura.	450.00
Además se tendrá que restituir el árbol trasplantando o	
derribado, con 10 árboles plantados en áreas similares.	
e. Autorización para actividades permanentes de	
perifoneo, cobro diario por unidad.	70.00
f. Por recolección de basura o desperdicios de los	
establecimientos comerciales o industriales, en camioneta	
pick up, costo mensual.	880.00
g. Multa por tirar basura en lugares prohibidos, como	
arroyos o vía pública.	880.00
17. Servicio de Protección Civil	
17.1. Dictámenes sobre causa de siniestro y expedición de	
constancias de que cumple con las medidas de	
prevención y seguridad correspondientes.	110.00
17.2. Peritaje sobre siniestro de establecimientos	
comerciales, industriales y de servicios.	1,365.00

17.3. Peritaje sobre siniestro de casa-habitación.	280.00
17.4. Por cada inspección general.	1,365.00
17.5. Tratándose de empresas con menos de 10	
empleados.	430.00
17.6. Revisión de extintores, por unidad.	55.00
III. PRODUCTOS	
1. Arrendamiento y Otros Contratos	
1.1. Parque recreativo cárcamo, por evento	1,100.00
1.2. Parque recreativo arboledas, por evento	1,100.00
1.3. Salón Cultural Bicentenario, por evento	1,100.00
1.4.Gimnasio Municipal, por evento	1,100.00
1.5. Renta de maquinaria diésel, por hora (no incluye combustible)	480.00
1.6. Renta de maquinaria moto conformadora diésel, por hora (no incluye combustible)	680.00
1.7. Renta de maquinaria D6 diésel, por hora (no incluye combustible)	730.00
1.8. Renta de martillo neumático, por hora.	300.00

